

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2021-015

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSO-2021-009, sesión de 18 de agosto de 2021

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 66 de la Carta Magna señala que *“se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25.- El derecho a acceder a bienes públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 76 de la Constitución establece que: *“En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.-Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 5.-En todo proceso en que se ventilen derechos y obligaciones, se velará por la norma más favorable (...)”*

Que, el artículo 82 del máximo cuerpo normativo establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”*

Que, el artículo 30 del Código Civil establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, (...);”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, reformando en resolución RPC-SO-16-NO.331-2020 DE 15 de julio de 2020 establece lo siguiente: *“Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;*

Que, el artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Devolución de aranceles. - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. El máximo órgano de gobierno de la IES determinará la normativa interna en la cual se establecerá la instancia que autorizará y/o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver (...);”*

Que, el artículo 262 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *“Retiro de Asignaturas.- Un estudiante podrá solicitar al Consejo de Posgrado, el retiro en una o varias asignaturas, módulos o equivalentes con la voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa, que estuviere matriculado, cuando le ocurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar los estudios. En caso de que se apruebe el retiro, la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará para el número máximo de matrículas permitidas en este Reglamento”*

Que, el artículo 263 del Reglamento ibídem, señala: *“Procedimiento para retiro. - El estudiante seguirá el siguiente procedimiento: a) El estudiante deberá presentar una solicitud al presidente del Consejo de Posgrado en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, de cada módulo, asignatura, curso o su equivalente, anexando la justificación correspondiente, especificando si el retiro es en una o varias asignaturas, módulos o equivalentes con su voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa. En caso de que el estudiante sea becado por la Universidad, deberá hacer constar este particular en la solicitud. b) El Consejo de Posgrado, analizará lo solicitado y si la justificación corresponde a las situaciones especificadas en el artículo anterior, aprobará la petición y emitirá una resolución especificando las asignaturas, módulos o sus equivalentes, incluyendo la voluntad del estudiante de continuar o no en el programa. c) El Presidente del Consejo de Posgrado, notificará a la dirección de la Unidad de Admisión y Registro, a la dirección de la Unidad de Finanzas, al presidente del Comité de Becas y al estudiante, la resolución. d) La Unidad de Admisión y Registro, procederá a registrar la aprobación de retiro en el sistema académico con la observación de Retiro/C.Posgrado en los módulos, asignaturas o sus equivalentes en las que se concedió el retiro. e) La Unidad de Finanzas, en caso de que el retiro se haya aprobado en una o varias asignaturas o módulos, con la voluntad del estudiante de continuar en el programa, registrará el retiro, quedando pendiente el pago de diferencia de matrícula por módulo, asignatura o su equivalente en caso que se produzca un incremento de precios a la fecha de reingreso. Si el retiro se aprobó en la totalidad del programa o en los módulos, asignaturas o su equivalente no cursados por la voluntad del estudiante de no continuar en el programa, tramitará la devolución del 90% del valor cancelado por concepto de matrícula en los módulos, asignaturas o sus equivalentes, no cursados. f) El Comité de Becas resolverá si se mantiene o no la beca y las condiciones económicas.”*

Que, mediante certificado de período de estudios, la Abg. Liceth Mera, Secretaria Académica, certifica que: *“el señor estudiante ING. CAJAMARCA ESCOBAR SANTIAGO ALEJANDRO, con cédula de ciudadanía N° 1600438509, y registrado con el ID L00081558, se matriculó en la Programa de MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA CIVIL MENCIÓN ESTRUCTURAS TERCERA PROMOCIÓN; período académico 202075 (SEP2020-DIC2020).”;*

Que, mediante certificado de defunción presentado por el señor estudiante, se verifica que el 18 de noviembre de 2020, fallece la madre del mismo.

Que, mediante oficio Nro. GADMCM-DOPF-2021-0002-O, de 25 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Wilber Galarza, Fiscalizador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, remite al Ing. Santiago Cajamarca, *“(…) NOTIFICO EL REINICIO DE LOS TRABAJOS, (...) CALLES CANELOS. BOBONAZA, LA UNIDAD, LAS ANONAS Y A LA AVENIDA SAN JOSE (TRAMO INICIAL) EN LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA (...);”*

Que, mediante solicitud de retiro de, 20 de mayo de 2021, suscrita por el Ing. Santiago Cajamarca, dirigido al Tcrn. Víctor Villavicencio, Presidente de Consejo de Posgrados, *“(…)”*

solicito a usted señor Presidente de Consejo de Posgrados, se autorice mi retiro de los módulos detallados a continuación. Mi decisión de retiro se debe a CRUCE DE HORARIOS LABORALES Y PROBLEMAS FAMILIARES, para lo cual anexo en físico los documentos de respaldo pertinentes (...);

Que, mediante solicitud del estudiante, de 25 de mayo de 2021, suscrita por el Ing. Santiago Cajamarca, dirigido al Tcrn. Víctor Villavicencio, Presidente de Consejo de Posgrados, "Por medio del presente, ANEXO los respaldos de la decisión de no continuar con el Programa de MAESTRÍA EN INGENIERÍA CIVIL MENCIÓN ESTRUCTURAS, Promoción III COHORTE, (...) se han presentado varios factores que me han motivado a no continuar con el programa de maestría en mención, los que se describen a continuación: Ejecución de procesos de contratación pública, siendo mi persona responsable del mismo, generando cruce de horarios debido a las jornadas de trabajo. Fallecimiento de mi Madre, lo que, de igual manera ha generado problemas familiares e inconvenientes a largo plazo, considerando que me encuentro al cuidado de mi Padre (...) le solicito se considere la devolución de los recursos que con mucha confianza en mis capacidades académicas fueron realizadas en su totalidad; sin embargo; factores externos, en especial el fallecimiento de mi Madre ha causado que tome la decisión que es motivo del presente tramite";

Que, mediante informe No. PMICE-ESPE-2021-010, de 23 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Dario Bolaños, Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil mención Estructuras, concluye: "El Ing. Santiago Alejandro Cajamarca Escobar culminó dos módulos y se encontraba cursando los restantes dos módulos del I nivel, a la fecha de su solicitud de retiro, el 20 de mayo del 2021. El maestrante Cajamarca aprobó los módulos de Método de elementos finitos de ingeniería estructural y Resistencia de materiales. Respecto a la ejecución y asistencia, se ejecutó el 100% de Método de elementos finitos de ingeniería estructural y Resistencia de materiales. En estos módulos, la asistencia del maestrante Cajamarca fue del 100%. Para Dinámica Estructural e Introducción a métodos numéricos para Ingenieros Civiles, la ejecución del módulo alcanzó el 87,5% para el 20 de mayo de 2021, transcurriendo 45 días desde el inicio de actividades académicas de estos últimos dos módulos, en este periodo la asistencia del maestrante fue del 0%. El maestrante Cajamarca solicita el retiro de los 12 módulos, citados a continuación (...);

Que, mediante certificado de no adeudar, suscrito por el Ing. Marco Quinga, Tesorero General, "(...) una vez revisados los sistemas de matrículas: escolásticos - banner; y el sistema de facturación; emite el siguiente Certificado de no Adeudar, bajo el siguiente detalle: (...) Valor Total de Pago: USD. 7.600,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100) (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2021-2062-M, de 21 de julio de 2021, suscrito por el Tcrn. Patricio Molina, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, "(...) adjunto me permito remitir a usted, mi Teniente Coronel, la documentación presentada por el señor Ing. Darío Bolaños Guerrón, Ph.D., Coordinador del Programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, respecto de la solicitud de retiro del señor maestrante Cajamarca Escobar Santiago Alejandro, perteneciente a la III promoción del programa de maestría (...);

Que, el Consejo de Posgrado, en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2021, conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-VII-2021-2062-M, 21 de julio de 2021 respecto a la solicitud de retiro presentada por el señor Cajamarca Escobar Santiago Alejandro, perteneciente a la III promoción del programa de Maestría en Ingeniería Civil, mención Estructuras; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros

resolvieron emitir la Resolución ESPE-CP-RES-2021-015, con la votación de la mayoría simple de los miembros,

Que, el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. y f. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: *“a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Vicerrector de Docencia en el ámbito de su competencia; f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados”* en concordancia con lo previsto en el Art. 263, literal b) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Calificar y aceptar la solicitud de retiro por fuerza mayor, presentada por el Ing. Santiago Alejandro Cajamarca Escobar, con su voluntad de no continuar en el programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, III Promoción, de los siguientes módulos:

- Sistemas de protección contra terremotos.
- Análisis de peligro sísmico y demandas de diseño.
- Estructuras de concreto resistentes a terremotos.
- Estructuras de acero resistentes de terremotos.
- Proyecto de tesis I.
- Ingeniería sismo – geotécnica.
- Ingeniería sísmica basada en desempeño.
- Fortalecimiento y reparación de estructuras.
- Proyecto de tesis II.
- Bioestructuras resistentes a terremotos

En lo que respecta a los módulos de Dinámica Estructural e Introducción a métodos numéricos para Ingenieros Civiles, no cabe el retiro en función de la no asistencia del maestrante a las actividades académicas y fecha de ejecución de los módulos en relación a la fecha de presentación de solicitud de retiro.

Art. 2. Disponer a la Unidad de Admisión y Registro, proceda a registrar la aprobación de retiro de los módulos en el sistema académico, tal como lo determina el literal d) del Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 3. Disponer a la Unidad Financiera, proceda a liquidar y tramitar la devolución al maestrante del valor cancelado, en la forma que lo determina el segundo inciso del literal e) del Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 4. Disponer al Comité de Becas, en caso de que el maestrante sea becario, resuelva si se mantiene o no la beca y las condiciones económicas.

Art. 5. Notificar con la presente resolución a la Directora de la Unidad de Admisión y Registro, a la Directora de la Unidad Financiera, al Presidente del Comité de Becas y al maestrante, tal

como se señala en el literal c) del Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 6. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al Director del Centro de Posgrados, Director de la Unidad de Admisión y Registro, y Coordinador del programa.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 18 de agosto de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
CRNL. C.S.M.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO